

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Siguen su curso regular las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.»

De orden de S. M. la REINA Regenta lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1891.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.693 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los garbanzos que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.^ª Dicho artículo será de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de coadura y en

tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reúna en el término que se indique al contratista, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.^ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y tres céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.^ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos pú-

blicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperturarse por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor

de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de

cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso,

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, J. Martínez Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que

se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio... (expresado en letra) kilogramo:

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bacalao con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 12.191 kilogramos, hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *noventa céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *quinientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 12.191 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón. Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de

Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril actual son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	99
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	23
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 21 de Abril de 1891.—V.º B.º—J. Cortina.—Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el actual domicilio de Don Manuel y de D. Federico Angulo Sánchez, se les llama por el presente para que en el término de 30 días, á partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, comparezcan en la Administración de Propiedades y Derechos

Habiendo sufrido extravío cuatro documentos de pago á favor de D. Jacinto Alcobendas, comprador de una tierra de cabida de tres fanegas al punto nombrado Camino de Meco, término de Alcalá de Henares, señalada con el núm. 124 del inventario del Clero y como procedente de la mesa capitular de San Justo, cuyos documentos fueron expedidos en las fechas que á continuación se expresan:

Fecha de los pagos	PLAZOS	Reales
28 Junio 1879.....	Pagó el 13.º plazo en Caja según c/p número 1804.....	266
13 Octubre 1880.....	Por el 17.º plazo en el Banco Hipotecario..	266
13 Mayo 1881.....	Por el 18.º plazo en el Banco Hipotecario..	266
7 Julio 1882.....	Por el 19.º plazo en el Banco Hipotecario..	266

En su consecuencia se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se declararán nulos los referidos documentos.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público por dos años, que terminarán en 30 de Junio de 1893, bajo las siguientes condiciones.

FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densi-

dad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro del aparato «Granier», y el punto de ebullición 43 grados por lo menos. En la densidad se concederá una tolerancia de 20 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables 2 grados, debiendo marcar por lo tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 780 milésimas. En el caso que el petróleo no cubra los 33 grados centígrados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos se-

del Estado de la provincia, situada en la calle de San Sebastian, núm. 2, á oír la notificación administrativa y se les haga entrega de un oficio por el que se les previene que presenten en la misma para unir al expediente de denuncia de un censo de 79.233 reales 10 maravedises de principal y 1.980'30 de renta al año, impuesto á favor de las memorias fundadas por D. Francisco Vivanco sobre la casa en esta Corte calle de las Huertas, 30 moderno, como perteneciente á la Asociación de Ganaderos del Reino, un testimonio de la fundación hecha por el Sr. Vivanco en la ermita de San Marcos de Cadagua, y al mismo tiempo justifiquen si son parientes y en qué grado del fundador del censo denunciado.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ignorándose el actual domicilio de Don Manuel Lobo Gutiérrez, se le llama por el presente para que en el término de 30 días, á partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, comparezca en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, situada en la calle de San Sebastian, núm. 2, á oír la notificación administrativa y hacerse entrega de un oficio trasladándole una Real orden que declara improcedente la denuncia por él formulada de 150 acciones del antiguo Banco de San Carlos, en concepto de mostrancos, depositadas hoy en el de España á nombre de D. Guillermo Caserta,

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ñalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad, ni de 803 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio si le hubiere entre el de contrato y aquél á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiere encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar únicamente al Excmo. señor Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Señor Alcalde cuando lo considere conveniente el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Dirección que indique, recogiéndose una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para esta subasta será de 90 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por los dos años económicos de 1891 á 92 y de 1892 á 93.

7.ª Se calcula en 78.906 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los dos años; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará en el día 25 de Mayo de 1891, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde,

todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.101'54 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de noventa céntimos de peseta por cada uno de los 78.906 litros que se calcula necesarios para cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 5.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º y concepto 2.º del presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la

llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 14.203'08 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección de Alumbrado y comprobación visada por el Sr. Concejal Director del Alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura. En el caso de que por el Excelentísimo Ayuntamiento se acordara rebajar el impuesto de consumos con que esté gravado el artículo objeto del contrato el día de la subasta, el contratista se obliga á hacer la correspondiente deducción del precio tipo á que se le adju-

dique el servicio. De igual modo le será de abono por el Excmo. Ayuntamiento si el referido impuesto sufriera alteración por acuerdo del mismo.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de petróleo para el alumbrado público por dos años, que terminarán en 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de este capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

Madrid

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 del actual desistir de la modificación de las rasantes aprobadas en el año de 1883 para las calles San Eugenio y San Ildefonso, quedando con la que actualmente tienen, se anuncia al público por término de 20 días á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes afecta esta resolución.

Madrid 21 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Habiéndose acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 del actual introducir una modificación en las alineaciones y rasantes de las calles del Tesoro, Rubio y Espíritu Santo, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 21 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, los proyectos de presupuestos generales de esta villa y los especiales del ensanche de esta capital, para el próximo año económico de 1891-92.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Canillas

Hallándose formado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de inclusión ó exclusión con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canillas 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Colmenar Viejo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por Real orden de 10 del corriente mes, abre concurso para la adquisición de un edificio para instalación de escuelas públicas.

El edificio deberá reunir las condiciones siguientes:

Estar situado en la parte S. E. y cuartel 3.º de la población, lo más aproximado posible al centro de ella y orientado al Mediodía.

Tener una extensión superficial de unos 2.000 metros cuadrados, 500 al menos edificado y el resto sin edificar, pero cerrado con muros en buen estado.

Su construcción ha de ser sólida y en tal estado de conservación, que permita hacer en ellas la modificaciones necesarias para la instalación de dos escuelas con capacidad para 100 niños cada una y habitación para los Maestros.

El precio de venta al Municipio no deberá exceder de 11.000 pesetas, y su pago se efectuará una vez obtenida del Gobierno la aprobación del expediente.

La subasta se efectuará ante la Corporación municipal en su Casa Consistorial, el día 17 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones económico-administrativas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, admitiéndose proposiciones verbales ó escritas y observándose todas las prescripciones del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes convega interesarse en dicha subasta.

Colmenar Viejo 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

La Olmeda de la Cebolla

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, tercer trimestre, según está prevenido por el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Enero (extraordinaria)

Se aprobó el acta anterior.
Se dió cuenta de haber cumplido lo acordado en la sesión anterior.

Se acordó la aprobación de las sesio-

nes del trimestre anterior y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se dió cuenta del acta de arqueo del 31 de Diciembre último, y quedó aprobada.

Se aprobó el padrón rectificado de vecinos verificado en los últimos días de Diciembre.

Se dió cuenta de los asuntos pendientes, y quedaron enterados.

Día 3 (ordinaria)

Se aprobó la anterior.

Se leyeron las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES pendientes.

Se acordó aprobar el cumplimiento de los asuntos que quedaron pendientes en la sesión anterior.

Se aprobó la lista de compromisarios, y manda se exponga al público para oír reclamaciones.

Día 10

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que se haga saber el nombramiento por medio de oficio á los peritos para la Junta pericial, tanto los nombrados por esta Corporación, como los nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda.

Día 17

Se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 24

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES y comunicaciones recibidas.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haber fijado al público las listas electorales y el anuncio convocando á la elección de un Diputado á Cortes.

Día 31

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que en el día de mañana 1.º de Febrero se abra el Colegio á las siete de la misma.

Día 7 de Febrero

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el nombramiento de Concejales de los años anteriores, para que asistan á la declaración de soldados, por resultar parientes los actuales.

Se acordó la puntual asistencia, mediante á que se hará la elección de un Compromisario que corresponde elegir á esta Corporación.

Se acordó la distribución de fondos para los funcionarios en el actual mes.

Día 14

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el nombramiento de recaudador del recargo municipal.

Día 21

Dada cuenta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y se acordó la aprobación del proyecto de presupuesto, y mandaron la exposición al público.

Día 23 (extraordinaria)

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal los medios de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1891 á 1892.

Día 28

Dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 7 de Marzo

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Día 14

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES.

Se acordó que se haga el cobro del tercer trimestre de consumos.

Día 16 (extraordinaria)

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se acordó que las cuentas municipales de 1889 á 1890, presentadas, que pasen al Síndico para examen y censura.

Día 18 (extraordinaria)

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1891 á 1892 se pongan edictos al público por ocho días convocando á los gremios, cosecheros, fabricantes y tratantes que expendan con las especies sujetas á consumos.

Día 19 (extraordinaria)

Se acordó nombrar una Comisión que concorra y examine las cuentas municipales del año económico de 1889 á 1890.

Día 21

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago de presos de la cárcel del partido.

Día 23 (extraordinaria)

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal la aprobación de las cuentas del año económico de 1889 á 1890 y su exposición por 15 días al público en la Secretaría.

Día 24 (extraordinaria)

Se acordó por el Ayuntamiento la aprobación definitiva de las cuentas, y que se expongan al público por 15 días y después se remitan á la Superioridad.

Día 28

Se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el nombramiento de comisionado para hacer la entrega de quintos el día 1.º de Abril próximo ante la Excelentísima Diputación provincial.

Acordó la distribución de fondos del mes de Marzo.

La Olmeda de la Cebolla 4 de Abril de 1891.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Oter.

Leganés

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallan expuestas al público por término de 15 días en

la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos que preceptúa el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Leganés 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y de manifiesto en Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial formados para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que crean les asiste, pasado el cual no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Martín Plaza.

Lozoya

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la Superioridad, arrienda los derechos de consumos con facultad de exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al dicho impuesto, bajo los tipos y condiciones que constan de los respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría para todo el ejercicio de 1891 á 1892.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial el domingo 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Lozoya 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pío Ramírez.

Navalafuente

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva, ha acordado arrendar los derechos de consumos y especies de carnes, tocinos, aceites, vinos, aguardientes y sal, con la venta al por menor de la exclusiva, y el de cereales y vinagre á la venta libre, para el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales.

Navalafuente 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Paredes de Buitrago

Con la competente autorización de la Superioridad se sacan á pública subasta los ramos de consumos del vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre para el año económico de 1891 á 92, con la facultad de la venta libre, en conjunto ó separadamente.

Para lo cual se señala el día 3 de Mayo próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acta de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella.

Paredes de Buitrago 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabino Moreno.

Sevilla la Nueva

El domingo 3 de Mayo próximo y su hora de las once de la mañana á la una de su tarde, y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos municipales á venta libre para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo puesto á cada uno de los gru-

pos señalados al efecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Previendo que el remate será por el sistema de pujas á la llana, pudiendo hacerse proposiciones por grupos ó en conjunto, siendo siempre preferido el que abarque todos en junto.

Al rematante ó rematantes no se les exigirá otra garantía que un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento para que responda del cumplimiento del contrato.

Sevilla la Nueva 23 de Abril 1891.—El Alcalde, P. O., Enrique Amorós.

San Martín de la Vega

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión del 4 de Enero

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se celebró contrato con el Farmacéutico titular.

Sesión del 11

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se nombra apoderado del Ayuntamiento á D. José Fernández Lorencini, vecino de Madrid.

Sesión del 18

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se nombra Comisión para dictaminar acerca de una instancia de D. Fructuoso Delgado pidiendo la cesion de 273 pies superficiales de terreno de la finca destinada á Hospital, de la pertenencia del Ayuntamiento.

Se designó como Colegio electoral de la única sección de este distrito municipal para la elección de un Diputado á Cortes, el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Se hizo el nombramiento de individuos de la Junta pericial, y la propuesta entera para los que son de nombramiento de la superioridad.

Sesión del 25

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la propuesta de aprovechamientos forestales para el año inmediato.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 2 (extraordinaria)

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se fijaron definitivamente las listas de electores compromisarios para Senadores y acordó la convocatoria á los electores para la elección de un compromisario el día 8 del corriente mes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Se declararon las incompatibilidades de Concejales para conocer del acta de clasificación y declaración de soldados, y se suplieron con Concejales de bienios anteriores.

Sesión del 15

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se ratifican los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día 2.

Se aprueba el dictamen emitido en el expediente sobre cesión de 273 pies superficiales de la finca Hospital á D. Fructuoso Delgado. Se nombra perito tasador del terreno al Maestro alarife Lino García, y se acuerda tramitar el expediente conforme á la regla segunda del art. 83 de la ley Municipal.

Se autoriza el Sr. Alcalde para hacer

la distribución de fondos de Enero y Febrero, y al apoderado del Ayuntamiento para percibir el premio de cobranza de cédulas personales y de formación de matrículas de los años de 1886-87 á 1889-90.

Se acuerda recurrir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pidiendo la liquidación y abono de recargos municipales de años anteriores ó su compensación con consumos y 20 por 100 de propios.

Se nombró Comisión para formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92.

Sesión del 22

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se aprueba la tasación pericial del terreno de la finca Hospital solicitada por D. Fructuoso Delgado, y la remisión del expediente al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92, su fijación al público por 15 días, y someterle después á la censura de la Junta municipal.

Se acordó abonar con cargo á imprevistos la gratificación de una peseta diaria al encargado de la custodia de la barca sobre el rio Jarama.

Se acordó abonar al Secretario del Ayuntamiento 65 pesetas por gastos de viajes á Madrid en asuntos del Municipio.

Sesión del 29

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se aprueba el padrón de vecinos recetificado en Diciembre último.

MES DE MARZO

Sesión del día 1.º

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se entera el Ayuntamiento de estar definitivamente nombrada la Junta pericial.

Sesión del 8

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda convocar á la Junta municipal para el examen, discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para 1891-92, á la sesión del 13.

Se acuerda remitir á la Excmo. Diputación provincial, la la cuenta original justificada de las obras de reparación del local de Escuela de niños, para su compensación con débitos de contingente provincial atrasados.

Sesión del 15

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda adquirir las palmas necesarias para el Ayuntamiento y Juzgado municipal en la festividad del Domingo de Ramos, cuyo importe y el de predicador en la Semana Santa se abonen con cargo al cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto de gastos vigente.

Se acordó también abonar 3 pesetas por vía de socorro á la vecina pobre Laura Roldán.

Día 22

No hubo sesión por asistir la corporación á los oficios religiosos de este día.

Sesión del 29

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se autoriza al apoderado del Ayuntamiento para percibir de la Tesorería de Hacienda el importe de dos multas de 17'50 pesetas impuestas y condonadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en Diciembre último: se autoriza á Don Bernardino Rodríguez para representar á esta villa en la junta de partido que ha

de tener lugar en Getafe el día 6 de Abril, abonándole 10 pesetas por gastos de viaje con cargo al art. 10, cap 9.º del presupuesto vigente.

Junta municipal

Sesión del día 15 de Marzo

Se examinó, censuró y votó definitivamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito para 1891-92, conforme fué presentado por el Ayuntamiento, y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

San Martín de la Vega 12 de Abril de 1891.—El Secretario, Félix Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Fernández.

Torrelaguna

No habiendo podido tener efecto en el día 14 del corriente mes, el acta de discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido, formado para el año económico de 1891-92, he dispuesto señalar nuevamente para la censura y aprobación de mencionado presupuesto el día 3 de Mayo próximo á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa á cuyo acto se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido á fin de que, debidamente representados, concurren al indicado objeto; advirtiéndole que con los señores que asistan se procederá á lo que haya lugar.

Torrelaguna 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Feliciano Vera.

Venturada

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión de este día, ha acordado arrendar en pública subasta, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1891-92, la cual tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo, de once á doce del día, en la sala Secretaría de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría.

Venturada 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de auto, fecha de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra Doña Cecilia Lannes y Rodríguez sobre pago de un préstamo, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Cádiz en el barrio de la Palma, antes de la Viña, en el campo de Caleta y de las Delicias, señalada con el núm. 113 antiguo y 10 moderno, que tiene su fachada siete metros 50 centímetros de largo y su fondo ó centro 11 metros 30 centímetros, constando de dos pisos, cuya finca, que hoy pertenece á

la Doña Cecilia Lannes, fué anteriormente de D. José de Cala y Fernández, quien la hipotecó al Banco Hipotecario por escritura pública de 29 de Noviembre de 1880.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de la ciudad de Cádiz á quien en turno corresponda el exhorto que para ello se libraré; el precio por que sale á subasta la casa antes descrita es el de 4.000 pesetas fijado por las partes.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad que represente el 10 por 100 del precio del remate; que á los ocho días de aprobado éste, el rematante ha de consignar el precio total; que de dicho precio no se rebajarán cargas; que en el caso de que hubiera licitadores en igual cantidad en esta Corte y en Cádiz, se abrirá entre ellos nueva licitación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que los examine el que lo tenga por conveniente, pudiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 22 Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

27

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Norte, se anuncia la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de una chaqueta de punto de señora, color café, siete pares de mitones, una pieza de rasete, dos trozos del mismo género, una caja de corchetes y un pañuelo de seda usado, tasados en 35 pesetas 5 céntimos, que fueron ocupados á los procesados Agueda Fuentes, María de la Cruz, Domingo de Dios Carrasco y Cesáreo N. Trigo, por virtud de la causa que contra los mismos se instruyó por hurto; para cuya venta, que se celebrará en el salón de actos públicos de este Juzgado, calle de General Castaños, núm. 1, principal, se ha señalado el día 13 de Mayo próximo á la una de su tarde; advirtiéndole á los señores licitadores que los efectos relacionados se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Madrid 10 de Abril de 1891.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, Joaquin Ferrer.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ayas Cobo, hijo de Ramón y Ana, de 26 años de edad, soltero, natural de Montejica (Granada), que habitó en la calle de San Ildefonso, número 14, piso principal interior, número 10, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa y atentado; apercibiéndole de que si no

comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 24 de Abril 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isidro Herráez Desojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Abril 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Marín Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Abril de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pinto Arroyo, de 33 años de edad, y á Juana Granado Muñoz, de 18 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Abril de 1891.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Toribio Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte,

se cita, llama y emplaza á Manuel Barrios López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Abril de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Agrelo Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Páros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Abril de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Comisión de Remonta del arma de Infantería de la plaza de Madrid

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado «Niño», propiedad de la Remonta de Infantería, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 4 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en este Gobierno militar, se hace saber por el presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta puedan concurrir el día y hora citados que se mencionan.

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Capitán Secretario, Mariano Pacheco.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado «Rizante», propiedad de la remonta expresada, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 8 de Mayo próximo venidero, á las diez de la mañana en el Gobierno militar de esta plaza; se hace saber por el presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, pueden concurrir el día y hora indicados al punto que se menciona.

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Capitán Secretario de la Junta, Mariano Briones.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de caballería

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de cuatro caballos de desecho, dicho acto tendrá lugar el día 30 del mes actual á la una de su tarde, en el cuartel que ocupa este Regimiento.

Aranjuez 25 de Abril de 1891.—El Comandante Mayor, Manuel de Alarcón.

ANUNCIOS

The Equitable Life Assurance Society of the United States

N.º 120, Broadway, New York

(La Equitativa de los Estados Unidos)

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1890

Pesos fuertes

ACTIVO	
Bonos é hipoteca.	24.407.388 13
Propiedades raíces, incluyendo los edificios de <i>La Equitativa</i> , y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas.	17.151.152 24
Acciones de los Estados Unidos del Estado, de la Ciudad y otras inversiones	51.729.253 60
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza pesos 4.782.230).	3.738.378 75
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas.	10.007.885 09
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido después é invertido).	8.694.854 78
Intereses y alquileres vencidos y acumulados, premios diferidos y otros valores.	3.514.831 88
Suman los bienes en 31 de Diciembre de 1890	119.243.744 47

PASIVO	
Total del pasivo, incluyendo la reserva para todas las pólizas existentes (valuación al 4 por 100).	95.503.297 13
Total del sobrante sobre la reserva al 4 por 100).	23.740.447 34

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.—Geo W. Phillips, J. G. Van Cise, actuarios.

INGRESOS	
Premios pagados.	29.352.507 97
Intereses, alquileres, etcétera	5.684.175 27
Total	35.036.683 24

DESEMBOLSOS	
Pagados por siniestros y dotes vencidas.	8.817.940 27
Dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotes descontadas.	4.438.731 44

Suma total pagada á tenedores de pólizas.	13.256.671 71
Franqueo, comisiones, anuncios y cambio.	3.958.039 95
Gastos generales, contribuciones del Estado, del Condado y de la Ciudad.	3.379.330 42
Total	20.594.062 08

Nuevos riesgos aceptados en 1890.	203.826 107
Total de riesgos vigentes	720.662 473

Certifico por la presente, que después de un examen personal de las cuentas y valores arriba expresados, los he hallado exactos y correctos.

John A. Mc Call, Interventor.—Henry B. Flyde, Presidente.—James W. Alexander, Vicepresidente.—William Alexander, Secretario.—Samuel Borrowe, segundo Vicepresidente.—Thomas D. Jordán, Secretario auxiliar.—Eduard W. Scott, tercer Vicepresidente.

Nueva York Enero 1.º de 1891.—Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia exacta del Balance anual trigésimoprimer de la Sociedad de seguros sobre la vida *La Equitativa de los Estados Unidos*.—H. B. Hyde, Presidente.—Sigue un sello que dice: *The Equitable Life Assurance Society of the United States*.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico que habiéndoseme exhibido el balance anual, en castellano, de *La Equitativa de los Estados Unidos*, Sociedad de seguros sobre la vida, correspondiente al año que terminó el 31 de Diciembre último, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contexto, fiel y literal, es como sigue:

Traducción.—Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.—Hoy 11 de Marzo del año del Señor, 1891, ante mí, compareció personalmente Henry B. Hyde, Presidente de *La Equitativa*, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, á quien conozco personalmente, el que siendo juramentado por mí en debida forma, dijo que residía en la ciudad de Islip, Nueva York; que era el Presidente de *La Equitativa*, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de la dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente documento era tal sello de corporación; que se fijó así por orden de la Junta de Directores de la dicha Sociedad, y que firmó su nombre al pie de él por igual orden como Presidente de dicha Sociedad.—A. R. Fullerton, con rúbrica.—Condado de King, certificado archivado en el condado de Nueva York.—Lugar y del sello.—Y para que conste, lo firmo en Madrid á 23 de Abril de 1891.—Manuel del Palacio.—Derechos con arreglo al Arancel, 8 pesetas.—Registrado al folio 37, núm. 259, 1891.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas*.

Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de A. R. Fullerton, Notario público en esta ciudad.—Nueva York 13 de Marzo de 1891.—El Cónsul general, Arturo Baldasano y Topete.—Hay un sello que dice: «Consulado general de España en Nueva York.—Hay otro sello que dice: «Nueva York. Núm. 87. Artículo 37. Derechos, 15 pesetas.»

Núm. 907.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Don Arturo Baldasano, Cónsul general de España en Nueva York. Madrid 18 de Abril de 1891.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado*.

La Equitativa de los Estados Unidos.—El Director general, Juan A. Rosillo. 22.—P.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio